



**El impacto de aplicar el Régimen Simple de Tributación en la empresa APROVAR SAS**

**Presentado por:**

Marly Genny Monsalve Carvajal

Ruby Stella Monsalve Carvajal

Yuliana Maria Vanegas Gil

**Monografía presentada como requisito para optar al título de:  
Especialista en Gestión Tributaria.**

**Tutor**

Omaira Isabel Molina Balbín

Contador Público y Magister en Tributación y Política fiscal

Universidad de Antioquia  
Facultad de Ciencias Económicas  
Especialización en Gestión Tributaria  
Medellín, Antioquia, Colombia

2022

<b>Cita</b>	(Monsalve Carvajal, Monsalve Carvajal & Vanegas Gil, 2022)
<b>Referencia</b>	Monsalve Carvajal, M., Monsalve Carvajal, R., & Vanegas Gil, Y. (2022). <i>El impacto de aplicar el Régimen Simple de Tributación en la empresa APROVAR SAS</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	



Especialización en Gestión Tributaria



Centro de Documentación Economía

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## Tabla de contenido

1. Resumen ejecutivo .....	1
2. Identificación del problema .....	2
2.1. Pregunta de investigación.....	3
3. Objetivos .....	4
3.1. Objetivo general .....	4
3.2. Objetivos Específicos .....	4
4. Marco conceptual.....	5
4.1. Principales características del régimen simple .....	6
4.2. Inscripción .....	7
4.3. Contribuyentes inscritos en el régimen simple en Colombia .....	8
4.4. Ventajas del régimen simple.....	9
4.5. Planeación tributaria .....	9
5. Metodología .....	11
6. Diagnostico .....	12
6.1. Régimen simple de tributación .....	12
6.2. Requisitos para poder acogerse .....	12
6.3. Beneficios para la sociedad .....	16
6.4. ¿Como inscribirse? .....	20
6.5. Tarifas .....	20
6.6. Forma de pago del impuesto.....	22
6.7. Comparativo entre régimen ordinario y régimen simple.....	24
7. Plan de acción .....	27
8. Conclusiones y recomendaciones .....	28
8.1. Conclusiones.....	28
8.2. Recomendaciones .....	29
9. Referencias bibliográficas.....	30

## Lista de tablas

Tabla 1 Estadísticas Régimen Simple de tributación - Elaboración propia .....	8
Tabla 2 Matriz legal APROVAR SAS - Elaboración propia. ....	14
Tabla 3 Matriz para decidir si puede pertenecer al Régimen Simple - Elaboración propia.....	16
Tabla 4 Histórico de retenciones en la fuente aplicadas por los clientes de APROVAR SAS - Elaboración propia .....	17
Tabla 5 Estadísticas de retenciones en la fuente practicadas - Elaboración propia .....	18
Tabla 6 Histórico pagos impuesto de Industria y Comercio por Municipio - Elaboración propia	19
Tabla 7 Histórico de pagos por concepto de aportes a pensiones - Elaboración propia .....	19
Tabla 8 Tarifas del grupo 2 Régimen Simple de acuerdo con los ingresos brutos anuales - Elaboración propia .....	21
Tabla 9 Estadísticas de la Declaración de renta Régimen Ordinario - Elaboración propia .....	22
Tabla 10 Tarifas del grupo 2 Régimen Simple de acuerdo con los ingresos brutos bimestrales - Elaboración propia .....	23
Tabla 11 Comparativo anticipos bimestrales año 2022 - Elaboración propia.....	23
Tabla 12 Histórico del IVA - Elaboración propia .....	24
Tabla 13 Conveniencia del Régimen Simple de Tributación VS Renta Ordinaria - Elaboración propia.....	25
Tabla 14 Plan de Acción - Elaboración Propia .....	27

## 1. Resumen ejecutivo

El régimen simple es un modelo de tributación opcional, que busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la norma y que quieran cambiarse a él de manera voluntaria o aquellos contribuyentes que no hayan declarado ningún impuesto y que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales registre de manera oficiosa y masiva, a través de un edicto que se publicará en su página principal.

El objetivo central es el estudio del caso frente a las ventajas que ofrece el régimen simple, comparado con el régimen ordinario para la sociedad APROVAR SAS, una empresa legalmente constituida mediante escritura pública en el año 2006, pertenece al sector servicios y su objeto social principal es la administración directa, delegada o delegataria de copropiedades residenciales, comerciales, mixtas, supermercados y autoservicios. El tamaño de la empresa es micro, de acuerdo con la Resolución 2225 de 2019 del DANE. Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Medellín y realiza operaciones en 8 municipios del departamento de Antioquia.

Durante el año 2020 las utilidades de la sociedad estuvieron muy afectadas, por la emergencia sanitaria que se produjo a nivel mundial, y por otro lado ha tenido tropiezos por mala asesoría tributaria con deficiencias en la planeación fiscal de los últimos años. En vista de que la gerencia acostumbra las buenas prácticas en el pago de sus tributos y que además desea proyectar y mejorar su competitividad en el mercado, se realizó un comparativo a partir de la realidad económica de la sociedad y las depuraciones para llegar a la tasa impositiva real tanto en el régimen actual como el régimen simple.

El estudio del caso se realizó siguiendo los objetivos planteados, para poder dar respuesta a la problemática en cuanto a la incertidumbre que genera pasar de un régimen a otro. Esto nos permitió identificar de manera cuantitativa las diferencias y concluir que la sociedad estaría optimizando sus recursos si llega a acogerse de manera voluntaria a partir el año gravable 2022.

*Palabras claves:* Régimen simple de tributación, Régimen ordinario, Comparativo, Planeación fiscal

## 2. Identificación del problema

En los últimos años Colombia ha enfrentado diversas reformas tributarias, en las cuales se han creado nuevos impuestos y complejos sistemas de presentación y pago de las obligaciones fiscales, lo que genera incertidumbre para los contribuyentes, especialmente para las PYME (Pineda, Díaz y Castro 2019), ya que esto dificulta su crecimiento y competitividad en el mercado, viendo frustrados todos los esfuerzos realizados para hacer una planeación tributaria a corto, mediano y largo plazo (Cardona y Orozco 2007), impulsando a la constante informalidad, evasión y elusión de los impuestos. (Ramírez y Urbano 2019).

Es una situación bastante compleja, teniendo en cuenta que mientras más alta sea la tasa de informalidad hay una mayor probabilidad de evasión, el recaudo de los impuestos es muy reducido, existe una baja productividad, poca innovación y los aportes al sistema de seguridad social son muy bajos, lo cual repercute en la desmejora de las condiciones económicas de una nación. (Cigüenza 2019).

El gobierno nacional ha implementado mecanismos que buscan disminuir la informalidad ofreciendo diferentes alternativas para la población más vulnerable entre los cuales se puede destacar: la reubicación de vendedores informales, la formación y capacitación para el trabajo a la población de escasos recursos, el acceso a microcréditos para las personas que tienen un perfil emprendedor, financiamiento mediante capital semilla o por medio de créditos con entidades no gubernamentales, y la introducción de nuevas políticas fiscales que buscan generar confianza entre los pequeños comerciantes y atraerlos hacia un sistema de tributación sencillo y amigable que busca promover el desarrollo económico y mejorar el recaudo a nivel nacional. (Micolta 2013).

Debido a las dificultades que ha tenido la sociedad, en los últimos años, donde el mayor tropiezo ha sido la mala planeación tributaria e inadecuado control fiscal, la emergencia sanitaria, que produjo pérdidas significativas y puso en consideración la hipótesis de negocio en marcha y teniendo en cuenta que la ley 2155 de 2021 en el artículo 7 modifica la tarifa general para personas jurídicas del régimen ordinario incrementándola al 35% a partir del año 2022, para la sociedad APROVAR SAS es indispensable buscar la manera de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y llegar a una tasa efectiva de tributación más justa que le permita

mantenerse en el mercado, donde una buena alternativa sería aplicar al régimen simple de tributación para el año 2022.

Este régimen resulta bastante interesante para aquellas empresas que se encuentran buscando alternativas para optimizar sus recursos, ya que en el ordinario la depuración que se debe hacer para liquidar el impuesto es bastante compleja y las tarifas son muy altas, mientras que el régimen simple sustituye, integra e incorpora diferentes obligaciones y promete tasas bajas, que permiten a los contribuyentes un ahorro en el pago de su impuesto (Rodríguez et al, 2020). Al ser un régimen nuevo y opcional las empresas deben estudiar a fondo, el objeto principal de la norma su conveniencia según la actividad económica que desarrolle, obtener unas bases sólidas, buen dominio del tema y argumentos que permitan definir si le trae o no beneficios, lo que finalmente se verá reflejado en la optimización de los recursos económicos de la sociedad.

## **2.1.Pregunta de investigación**

¿Cuáles son los efectos de aplicar al régimen simple de tributación en comparación con el régimen ordinario del Impuesto de renta y complementarios para la sociedad APROVAR SAS?

A través del desarrollo, del estudio de caso de la sociedad APROVAR SAS se podrá aclarar la inquietud que actualmente tienen los directivos de la sociedad, con respecto a las ventajas y desventajas de optar por el régimen simple de tributación en el año gravable 2022, o por el contrario seguir tributando bajo el régimen ordinario como hasta ahora lo han hecho. Resolver la incertidumbre que genera todo cambio para el contribuyente implica tener unos argumentos amplios, para lo cual se presentará un comparativo entre las tarifas que deberá pagar por concepto de impuestos en los diferentes regímenes y la depuración para definir la base sobre la cual deberá calcular su impuesto.

### **3. Objetivos**

#### **3.1.Objetivo general**

Identificar la mejor alternativa para la sociedad APROVAR SAS entre el régimen simple de tributación y el régimen ordinario de renta.

#### **3.2.Objetivos Específicos**

- Investigar a cerca del régimen simple de tributación para generar un marco de conocimiento amplio, que permita tener el criterio para darle el enfoque ideal al caso de estudio que nos interesa.
- Identificar los beneficios, ventajas y desventajas fiscales que tiene el régimen simple de tributación.
- Revisar si el contribuyente APROVAR SAS cumple los requisitos establecidos en los artículos 905 y 906 del Estatuto, para poder pertenecer al régimen simple de tributación.
- Analizar el comportamiento tributario de la sociedad en el régimen por el cual tributa actualmente.
- Realizar un comparativo entre el régimen tributario ordinario y el régimen de tributación simple, identificando el más favorable que le proporcione mayores beneficios económicos para el año gravable 2022.
- Presentar una planeación tributaria y asesorar al contribuyente para que tome la decisión más acertada, si debe continuar en el régimen ordinario u optar por el régimen simple de tributación.

#### 4. Marco conceptual

Desde el año 2016 fue implementado de manera indirecta el régimen simple de tributación en Colombia, con la creación del impuesto del Monotributo, un impuesto muy similar a las características que maneja hoy en día el simple, a partir del artículo 165 de la ley 1819 del 2016 como una alternativa simplificada para cumplir con las obligaciones tributarias que permitiría a los pequeños comerciantes entrar a la formalidad y fortalecer sus negocios, esta modalidad no tuvo los resultados esperados, ya que muy pocos Colombianos se acogieron a este sistema de tributación por tener unos requisitos de difícil acceso. (Congreso de la Republica 2016)

Este panorama planteo la necesidad de modificar el tributo especial para los pequeños comerciantes y con el artículo 66 de la ley 1943 del 2018 Ley de Financiamiento, se sustituye el libro octavo del estatuto tributario llamado “Monotributo” por el nuevo “impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación para la formalización y generación de empleo”, dicha ley fue declarada inexecutable por corte constitucional en la Sentencia C-481 de 2019 debido a los vicios de procedimiento en que se incurrió el día en que se aprobó esta norma en el congreso. (Congreso de la Republica 2018), (Corte Constitucional 2019)

Finalmente, la ley 2010 del 2019 ley de crecimiento económico, (Congreso de la Republica 2019) en su artículo 74, ratifica la creación del libro octavo del estatuto tributario “Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación para la formalización y generación de empleo” desde el artículo 903 al 916 del estatuto tributario y se reglamentó con el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 con algunas modificaciones importantes, en cuanto a los impuestos que integra el régimen, las tarifas de los servicios profesionales, en los que predomine el factor intelectual sobre el material, la responsabilidad del impuesto sobre las ventas y el Impuesto al Consumo. (Presidencia de la Republica 2020).

El régimen simple de tributación brinda la posibilidad al contribuyente de revisar anualmente su realidad económica y a través de una planeación fiscal eficiente (Caamal, Cortez y Solis 2019), podrá escoger si le conviene optar por este régimen o continuar en el ordinario de renta. Cabe aclarar que la tarifa de impuesto sobre la renta en Colombia se identifica como una de las tasas más altas de la región latinoamericana (Heredia 2016, 59), además el sistema ordinario de tributación

exige realizar el recaudo anticipado del impuesto mediante retención en la fuente lo cual afecta el flujo de caja del contribuyente.

Por otro lado, el régimen simple de tributación brinda la posibilidad de una forma más sencilla y unificada la presentación y cancelación de los impuestos, el contribuyente dispondrá de mejor flujo económico que le permitirá cumplir con las demás obligaciones como pago a sus proveedores, aumento y pago de beneficios a empleados, mayor adquisición de inventarios. (DIAN 2020)

#### **4.1.Principales características del régimen simple**

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación es un modelo de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes. El hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio según el artículo 904 del estatuto tributario, y la base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos durante el respectivo período gravable, a excepción de las ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Los sujetos pasivos del régimen simple de tributación serán las personas naturales y jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 905 del estatuto tributario y no podrán optar por él, quienes se encuentran dentro las prohibiciones del artículo 906 del estatuto tributario. La página de la DIAN ofrece a todos los contribuyentes información completa y detallada, los beneficios, tarifas, quienes pueden optar por él, normatividad vigente y la forma en que se deben inscribir, la cual es de gran ayuda para los contribuyentes interesados en acceder a este nuevo régimen.

De acuerdo con el artículo 908 del estatuto tributario, las tarifas están entre el 1.8% y el 14.5%, dependen de los ingresos brutos y la actividad económica que desarrolla el contribuyente; allí se encuentran establecidos cuatro grupos y en el caso en que un mismo contribuyente del régimen simple de tributación realice dos o más actividades empresariales, estará sometido a la tarifa más alta.

El contribuyente deberá liquidar anticipos bimestrales a través de los recibos electrónicos establecidos e informados los municipios a los que corresponde el ingreso declarado; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público actuará como recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración anual consolidada.

#### **4.2.Inscripción**

El plazo máximo establecido por la ley para inscribirse de manera voluntaria es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año según el artículo 43 de la ley 2155 de 2021 que modifica el inciso 1 del artículo 909 del estatuto tributario. Los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen.

Los contribuyentes que se hayan inscrito en el régimen simple de tributación deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución.

Según el artículo 913 del estatuto tributario, cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al régimen simple de tributación perderá automáticamente su calificación y deberá declarar como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario.

Según el artículo 915 del estatuto tributario los contribuyentes del régimen simple de tributación son responsables del impuesto sobre las ventas o del impuesto nacional al consumo presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas.

El régimen sancionatorio que rige para los contribuyentes del simple de tributación es el mismo que se encuentra previsto en el estatuto tributario según el artículo 916.

### 4.3. Contribuyentes inscritos en el régimen simple en Colombia

Cada año, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en cumplimiento de la normatividad vigente, expide una resolución con el fin de informar a las autoridades municipales y distritales el listado de los contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación, así como aquellos que sean inscritos de oficio o los que retiraron su responsabilidad del RUT durante el año gravable. Esta información nos ayuda a plantearnos un panorama frente a la acogida que ha tenido este régimen en Colombia desde su creación.

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION				
Resolución	Contribuyentes que se acogieron de manera voluntaria (Art 1)	Contribuyentes que se retiraron de manera voluntaria (Art 2)	Contribuyentes que fueron inscritos de oficio (Art 3)	Contribuyentes que fueron retirados de oficio (Art 3)
Resolución 000081 del 27 de noviembre de 2019 Período comprendido entre el 01/01/2019 al 30/09/2019	8.041	160	-	-
Resolución 000024 del 15 de marzo de 2021 Período comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020	16.126	1.016	-	-

*Tabla 1 Estadísticas Régimen Simple de tributación - Elaboración propia*

Teniendo en cuenta lo anterior podemos concluir que cada vez más personas han optado de manera voluntaria por inscribirse a este régimen, pese a que es relativamente nuevo y que genera incertidumbre en el contribuyente sobre su conveniencia y sobre lo efectivo que es, para quien desee aliviar las cargas tributarias.

También se puede decir, que las personas se han tomado el tiempo para conocer y estudiar la normatividad y así realizar el cambio seguro de que les conviene aplicar a este régimen.

En cuanto a las cifras de retiro, podemos ver que son pocas personas las que se devuelven al régimen ordinario. La posible causa es, que por la clase de empresa y actividad económica quizás el régimen simple no sea tan conveniente y terminen tributando un impuesto más alto al que estaban acostumbrados.

#### **4.4. Ventajas del régimen simple**

Una de las ventajas que hacen atractivo este régimen tributario, es que le permite mejorar el flujo de caja de la sociedad, pues no estará sujeta a retenciones en la fuente a título de renta ni a título de ICA y tampoco están obligados a practicarlas. Por tal razón, también se elimina la obligación de expedir certificados de ingresos y retenciones, contenidas en el artículo 379 del estatuto tributario.

Simplifica el pago del impuesto de industria y comercio, ya que la sociedad que se acoja el régimen simple de tributación deberá presentar en una sola declaración anual la información por cada uno de los municipios donde se encuentre registrado.

Reduce los costos y facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias ya que en el régimen ordinario para que los costos y gastos sean procedentes deben cumplir con lo contemplado en el artículo 107 del estatuto tributario, expensas necesarias para ser deducibles siempre que tengan relación de causalidad con la generación del ingreso y proporcionalidad de acuerdo con la actividad económica, además el contribuyente deberá asegurarse que los soportes cumplan con la tope de facturación electrónica y las normas de bancarización.

Reduce los costos de contratación del empleado, ya que puede descontar del impuesto, los pagos que el contribuyente haga por concepto de aportes de pensiones para los empleados.

Este régimen también incentiva la bancarización, debido a que la empresa podrá descontar del impuesto el 0.5% de los pagos recibidos a través tarjeta débito o crédito u otros mecanismos electrónicos.

Desde la comodidad de la oficina cada contribuyente puede pagar hasta 7 impuestos en un solo formulario que debe presentar periódicamente durante el año.

#### **4.5. Planeación tributaria**

La planeación tributaria permite considerar alternativas de ahorro en impuestos, en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar, aumentar la rentabilidad de los

accionistas, mejorar el flujo de caja de las compañías, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

Luego de contemplar las ventajas del régimen simple de tributación y por las condiciones económicas de la sociedad donde es urgente, realizar una adecuada planeación tributaria, que le permita mantenerse en el mercado, e incrementar su competitividad, procedemos a verificar la realidad económica de la sociedad con el fin de dar respuesta a las inquietudes que hemos propuesto.

## **5. Metodología**

El presente caso de estudio se va a desarrollar con base en un enfoque cuantitativo, lo cual permite evaluar el impacto económico que tiene para el contribuyente APROVAR SAS, aplicar al Régimen simple de tributación durante el año gravable 2022.

El Método de investigación con el cual vamos a trabajar es el método comparativo de acuerdo con (Gómez Díaz & De León, 2014, pág. 229) las etapas para el desarrollo de este método son: elaboración de hipótesis, definir los criterios para la selección de la muestra y análisis del caso a partir de comparación de variables, para determinar las diferencias y semejanzas.

Se realizarán entrevistas al personal del área financiera de la empresa APROVAR SAS, se revisarán los soportes de los dos últimos periodos fiscales, el cumplimiento, declaración y pago de sus obligaciones y, por último, con la información obtenida se realizará observación cuantitativa con el fin de poder resolver los objetivos planteados.

Las herramientas que vamos a utilizar para el desarrollo del trabajo de investigación son: listas de chequeo, cuestionarios, fotos, recolección de datos y toma de notas.

La muestra estará enfocada en la sociedad APROVAR SAS, una sociedad pequeña, su domicilio principal se encuentra ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, es una Sociedad Por Acciones Simplificada, actualmente la sociedad tiene vinculados laboralmente 12 empleados y requiere herramientas que le permitan mejorar su estructura financiera en búsqueda de liquidez y sostenibilidad en el mercado.

## **6. Diagnostico**

Con el fin de dar respuesta al objetivo general planteado en este caso de estudio, se procede a desarrollar cada uno de los objetivos específicos propuestos y de esta manera poder Identificar la mejor alternativa para la sociedad APROVAR SAS entre el régimen simple de tributación y el régimen ordinario de renta. Con la información recolectada y examinada se evidencian los siguientes resultados:

### **6.1.Régimen simple de tributación**

El régimen simple de tributación se creó con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales a las pequeñas empresas, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales según el artículo 903 de Estatuto tributario; teniendo en cuenta las dificultades económicas que atravesó la sociedad APROVAR SAS durante el año 2020 con un gran impacto en la parte tributaria que afectó negativamente el flujo de caja de la sociedad, con el desarrollo del caso de estudio se pretende verificar la conveniencia del régimen simple de tributación, como una opción que disminuya el riesgo, la incertidumbre fiscal y que le permita tener mejores prácticas administrativas en el pago de los impuestos y así poder generar beneficios que se conviertan en oportunidades al disminuir costos y mejorar su competitividad en el mercado.

### **6.2.Requisitos para poder acogerse**

Para poder optar por el régimen simple de tributación se debe cumplir con los requisitos que contempla el artículo 905 “Sujetos Pasivos” y no tener las condiciones mencionadas en el artículo 906 “Sujetos que no pueden optar por el Impuesto bajo el Régimen Simple de tributación, teniendo en cuenta lo anterior, se realizó una matriz legal de la sociedad APROVAR SAS, con la cual obtuvimos un panorama más amplio de la empresa para realizar los análisis y proyecciones necesarios sobre la conveniencia de aplicar al régimen simple de tributación. A continuación, presentamos la sociedad objeto de estudio:

**MATRIZ LEGAL APROVAR SAS**

<b>NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO</b>	
RAZON SOCIAL	APROVAR S.A.S.
NIT	900077041-8
DOMICILIO PRINCIPAL	Medellín, Antioquia, Colombia

<b>MATRÍCULA</b>	
NUMERO MATRICULA	21-424991-12
FECHA DE MATRICULA	29 de enero de 2010
GRUPO NIIF	GRUPO II

<b>UBICACIÓN</b>	
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL	CI 15 sur 46 120 (104)
MUNICIPIO	Medellín, Antioquia, Colombia
CORREO ELECTRONICO	Contabilidad@aprovar.co gerencia@aprobar.co
TELEFONO	4442015 - 3212228 - 3127575581

<b>CONSTITUCIÓN</b>	
ESCRITURA PUBLICA NUMERO	495
FECHA DE LA ESCRITURA	13 de marzo de 2006
NOTARIA	25a de Medellín
REGISTRO INICIAL	Cámara de comercio aburra sur 24 de marzo de 2006
TIPO DE SOCIEDAD	Sociedad comercial de responsabilidad limitada
REFORMA ESPECIAL	Transformación de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada inscrita en la cámara de comercio de Medellín
FEHA DE REGISTRO DE LA REFORMA	29 de enero de 2010

<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU</b>		
<b>ACTIVIDAD ECONOMICA</b>	<b>NOMBRE ACTIVIDAD</b>	<b>CODIGO CIU</b>
PRINCIPAL	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	6820
SECUNDARIA	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	7990

<b>Capital</b>	
NUMERO DE ACCIONES	25.000,00
VALOR NOMINAL	10.000,00
CAPITAL AUTORIZADO	250.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00

<b>SOCIOS</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>RESIDENCIA FISCAL</b>	<b>VINCULACION SOCIOS FECHA DE VINCULACION</b>	<b>RETRIBUCION QUE RECIBE DE LA SOCIEDAD</b>
RESTREPO ARANGO MARIA PATRICIA	125.000.000	COLOMBIANA	GERENTE 13/06/2006	SALARIO MENSUAL DE \$3.000.000

ESCOBAR RESTREPO JOSE FERNANDO	125.000.000	COLOMBIANA		SALARIO MENSUAL DE \$3.000.000
REPRESENTANTE LEGAL				
CEDULA	NOMBRE	CARGO		
43478759	RESTREPO ARANGO MARIA PATRICIA	GERENTE		
98658983	LONDOÑO GARCIA CARLOS ANDRES	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE		
RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS				
RESPONSABILIDADES	SI	NO	OBSERVACION	
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO RÉGIMEN ORDINARIO	X			
RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA	X			
INFORMANTE DE EXOGENA	X			
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD	X			
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA	X			
FACTURADOR ELECTRÓNICO	X			
NOMINA ELECTRONICA	X			
LIMITE DE PAGOS EN EFECTIVO ART 771-5	X			
ELABORAR DOCUMENTO SOPORTE POR COMPRAS A NO RESPONSABLES	X			
IMPLEMENTAR DOCUMENTO SOPORTE ELECTRONICO	X			

*Tabla 2 Matriz legal APROVAR SAS - Elaboración propia.*

APROVAR SAS fue legalmente constituida en el año 2006, su actividad económica principal es la 6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata, enfocados principalmente a la administración de copropiedades, su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, sus accionistas son nacionales residentes en Colombia y no tienen participación en ninguna otra sociedad que se encuentre inscrita en el régimen simple de tributación.

Esta matriz nos permitió tener un panorama a cerca del estatus legal de la sociedad, así como de las obligaciones tributarias y sus deberes formales, quienes son sus socios, su nacionalidad, su fecha de constitución y experiencia en el mercado. Con esta información, estamos en capacidad de diligenciar una lista de chequeo que contiene los requisitos establecidos en los artículos 905 y 906 del estatuto tributario, puntos muy importantes que se convertirán en la herramienta fundamental para obtener la certeza de que la sociedad si cumple con las condiciones para pertenecer al Régimen Simple de Tributación.

## MATRIZ PARA DECIDIR SI PUEDE PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLE

<b>B. SOCIEDADES.</b>		
1	¿Sus accionistas son personas naturales residentes en Colombia?	SI
2	¿Ingresos brutos del año anterior menores o iguales a 100.000 UVT?	SI
3	¿Ingresos brutos del presente año de inicio menores o iguales a 10.000 UVT?	SI
4	¿Está al día con todas las obligaciones tributarias?	SI
5	¿Está al día con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral?	SI
6	¿Está en capacidad de implementar la factura electrónica?	SI
7	¿Está en capacidad de tener firma electrónica?	SI
8	¿Es una persona jurídica extranjera o un establecimiento permanente de la persona jurídica extranjera?	NO
9	¿Los socios o administradores de esta sociedad tienen en sustancia una relación laboral con el contratante por tratarse de servicios personales prestados con habitualidad y subordinación?	NO
10	¿Esta sociedad es una filial, subsidiaria, agencia o sucursal de personas jurídicas nacionales o extranjeras no residentes?	NO
11	¿Esta sociedad es accionista, suscriptora, partícipe, fideicomitente o beneficiaria de otras sociedades o entidades legales en Colombia o en el exterior?	NO
12	¿Esta sociedad es una entidad financiera?	NO
13	¿Esta sociedad realiza actividades de microcrédito?	NO
14	¿Es intermediaria en gestión y venta de activos?	<b>Con ingresos brutos ≥ al 20% de los ingresos totales</b>
15	¿Recibe arrendamientos?	
16	¿Realiza actividades que generan rentas pasivas (dividendos, intereses, explotación de intangibles, etc., art. 884 E.T.)?	
17	¿Realiza actividades de factoraje?	NO
18	Presta servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos?	NO
19	¿Realiza la actividad de generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica?	NO
20	¿Realiza actividades de importación, exportación o comercialización de automóviles?	NO
21	¿Realiza la actividad de importación de combustibles?	NO
22	Se dedica a la producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvora, ¿explosivos y detonantes?	NO
23	¿Desarrolla simultáneamente una de las actividades ubicadas en los numerales 13 a 23 y otra diferente?	NO
24	¿Tiene rentas exentas o descuentos tributarios significativos? Recuerde que en el sistema SIMPLE se pierden estos beneficios	NO
25	¿Esta sociedad es el resultado de una segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los 5 años anteriores al momento de la solicitud de inscripción a este régimen?	NO

26 ¿Realizó la matriz de decisión y determinó un ahorro de impuestos según sus ingresos, la rentabilidad, el efecto en el IVA para el Grupo 1 y el costo de los aportes a pensiones obligatorias del personal vinculado?

SI

### ¿SE PUEDE ACOGER AL RÉGIMEN SIMPLE?

SÍ

*Tabla 3 Matriz para decidir si puede pertenecer al Régimen Simple - Elaboración propia*

Al evaluar las respuestas obtenidas, se concluye que la sociedad cumple con los requisitos del estatuto tributario para acogerse al régimen simple de tributación y se encuentra dentro del plazo oportuno para realizar la inscripción en el año 2022 teniendo claramente definida una proyección y análisis de las cifras tributarias, donde el plazo máximo establecido por la ley es hasta el último día hábil del mes de febrero del 2022 según el artículo 43 de la ley 2155 de 2021 que modifica el inciso 1 del artículo 909 del estatuto tributario.

La ley 2155 de 2021 en el artículo 41 también amplió el umbral de los ingresos para poder pertenecer al régimen simple, donde el límite son 100.000 UVT, la sociedad para el cierre del año 2021 no tiene proyectado estar encima de este valor. Actualmente se encuentra al día con el pago de sus obligaciones tributarias y con los aportes al sistema de seguridad social.

Los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación tienen la obligación de expedir facturas electrónicas, la sociedad actualmente tiene implementado este sistema de facturación a través de un proveedor tecnológico, por lo tanto, no tiene ningún inconveniente para seguir cumpliendo con este requisito, y con el deber formal de firmar sus declaraciones tributarias de manera electrónica.

### **6.3. Beneficios para la sociedad**

La sociedad tendrá la posibilidad de revisar anualmente su realidad económica y decidir cuál es el régimen más conveniente entre el ordinario de renta o el simple, este último se calcula cuando el contribuyente obtiene rentas o ganancias durante un año gravable, considerando los costos y gastos en que incurre para producir dicha renta.

Aunque la sociedad estaría obligada al pago de anticipos bimestrales a tarifa plena por el régimen simple, su flujo de caja mejoraría considerablemente, pues no estará sujeta a retenciones en la fuente a título de renta ni a título de ICA, lo que implicaría por lo menos una disminución de los saldos a favor que se han generado en los últimos años en la declaración de renta por el régimen ordinario. A continuación, una gráfica donde se puede observar el promedio anual de las retenciones en la fuente que le practicaron en los últimos años:



*Tabla 4 Histórico de retenciones en la fuente aplicadas por los clientes de APROVAR SAS -  
Elaboración propia*

De acuerdo con la gráfica en promedio a la sociedad APROVAR SAS por concepto de retención en la fuente a título de renta anualmente le han retenido \$22.066.000, los cuales podría aprovechar para pagar los anticipos bimestrales del régimen simple de tributación, y de esta manera poder simplificar la carga tributaria.

Teniendo en cuenta que los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación, tampoco estarán obligados a practicar retenciones, excepto las de salarios e IVA según el artículo 911 del estatuto tributario, otro de los beneficios que tiene la sociedad es la optimización del tiempo del personal administrativo, ya que al disminuir las cargas relacionadas con el sistema de retenciones en la fuente, que consiste en determinar las bases y tarifas, calcular los valores a retener y cumplir con la obligación de declarar y pagar mensualmente podrá ejecutar otras labores que generen valor a la sociedad.

La siguiente tabla nos muestra que en promedio la sociedad ha declarado por concepto de retención en la fuente \$440.737 mensuales desde enero del año 2020 hasta julio del año 2021, obligación que, por el hecho de pasar al régimen simple, estaría en cabeza del receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor de impuesto sobre la renta:

ESTADISTICAS RETENCIONES PRACTICADAS POR APROVAR SAS							
PERIODO	HONORARIOS	SERVICIOS	ARRENDAMIENTOS	DIVIDENDOS	COMPRAS	AUTORRETEN	TOTAL
2020-1	10.000	84.000	37.000	-	-	308.000	439.000
2020-2	500.000	208.000	37.000	-	122.000	376.000	1.243.000
2020-3	-	63.000	37.000	-	-	225.000	325.000
2020-4	-	72.000	73.000	-	-	192.000	337.000
2020-5	-	-	-	-	-	194.000	194.000
2020-6	-	110.000	-	-	-	265.000	375.000
2020-7	-	95.000	-	-	-	299.000	394.000
2020-8	-	36.000	-	305.000	-	244.000	585.000
2020-9	-	19.000	-	-	-	285.000	304.000
2020-10	-	3.000	-	-	29.000	-	32.000
2020-11	106.000	37.000	-	-	149.000	-	292.000
2020-12	550.000	69.000	-	-	42.000	699.000	1.360.000
2021-1	-	21.000	-	-	-	63.000	84.000
2021-2	-	488.000	-	-	-	284.000	772.000
2021-3	-	112.000	-	-	-	145.000	257.000
2021-4	-	34.000	-	-	-	228.000	262.000
2021-5	171.000	60.000	-	-	-	230.000	461.000
2021-6	-	12.000	-	-	-	136.000	148.000
2021-7	-	56.000	-	-	-	454.000	510.000
						<b>PROMEDIO</b>	<b>440.737</b>

*Tabla 5 Estadísticas de retenciones en la fuente practicadas - Elaboración propia*

Si consideramos que la sanción mínima por extemporaneidad son 363.000, podemos concluir que este valor es muy significativo comparado con el valor de las retenciones efectuadas. La exposición al riesgo es mensual, debido al periodo fiscal de las declaraciones.

Actualmente la sociedad APROVAR SAS realiza operaciones en 8 municipios del departamento de Antioquia, y en la medida en que desee expandir sus servicios, se vuelve mucho más compleja la administración del impuesto de industria y comercio. Teniendo en cuenta que cada municipio tiene diferente normatividad, mecanismos de presentación, pago de las declaraciones y cumplimiento de obligaciones formales tales como practicar retención en la fuente a título de ICA y presentación de información exógena municipal, es un tema que exige a conocer cada uno de los acuerdos municipales con sus particularidades, para poder cumplir con las obligaciones, por lo tanto, tener una opción que permita simplificar la administración de este tributo, y disminuir el riesgo de ser sancionado se convierte en una gran ventaja para la sociedad pues este régimen le permitirá presentar en una sola declaración anual consolidada la información por cada uno de los municipios donde se encuentre registrado.

A continuación, se podrá observar el histórico de pagos por concepto de industria y comercio en cada uno de los municipios en los que la sociedad ha realizado operaciones. La sociedad no declara avisos y tableros en ningún municipio.

**APROVAR SAS**  
**HISTORICO DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MUNICIPIO**

MUNICIPIO	AÑO	VALOR INGRESO GRAVABLE	TARIFA	IMPUESTO
MEDELLIN	2020	156.225.923	10*1000	1.562.259
	2019	357.412.000	10*1000	3.574.120
	2018	340.347.000	10*1000	3.403.470
EL RETIRO	2020	7.977.078	10*1000	79.771
	2019	28.986.000	10*1000	290.000
	2018	42.406.000	10*1000	424.060
ENVIGADO	2020	98.331.132	8*1000	786.649
	2019	179.857.000	8*1000	1.438.856
	2018	204.595.000	8*1000	1.637.000
RIONEGRO	2020	72.275.622	8*1000	578.205
	2019	290.517.000	8*1000	2.323.704
	2018	152.677.000	8*1000	1.221.416
GUATAPE	2020	31.883.235	10*1000	318.832
	2019	45.570.000	10*1000	525.000
LA CEJA	2020	25.962.000	10*1000	259.620
	2019	49.693.000	10*1000	496.930
	2018	41.491.000	10*1000	404.460
SABANETA	2020	-	-	-
	2019	20.588.000	10*1000	206.000
	2018	12.750.000	10*1000	128.000
EL CARMEN DE VIBORAL	2020	-	-	-
	2019	11.642.000	10*1000	117.000
	2018	31.332.000	10*1000	313.320
<b>PROMEDIO</b>				<b>873.421</b>

*Tabla 6 Histórico pagos impuesto de Industria y Comercio por Municipio - Elaboración propia*

Reduce los costos de contratación del empleado, ya que puede descontar del impuesto, los pagos que el contribuyente haga por concepto de aportes obligatorios a pensiones. Teniendo en cuenta que la sociedad en los últimos años ha tenido en promedio 11 empleados donde la mayoría devengan salarios que están por encima del mínimo legal; si la sociedad en el año 2020 se hubiera acogido al régimen simple de tributación, podría haberse tomado como descuento tributario en su declaración anual \$20.187.225, lo que disminuye su tasa efectiva de tributación. A continuación, un histórico de aportes obligatorios a pensión de los 3 últimos años:

**APROVAR SAS**  
**NIT 900.077.041-8**  
**HISTORICO APORTES A PENSION**

Subsistema	Año	No. Afiliados	Total, Aporte obligatorio	Aporte Empleador	Aporte Afiliado
Pensión	2019	15	47.206.500	35.404.875	11.801.625
Pensión	2020	11	26.916.300	20.187.225	6.729.075
Pensión	2021	11	37.219.400	27.915.350	9.304.050

*Tabla 7 Histórico de pagos por concepto de aportes a pensiones - Elaboración propia*

La sociedad además podrá descontar del impuesto el 0.5% de los pagos recibidos a través tarjeta débito o crédito u otros mecanismos electrónicos de pago según el artículo 912 de estatuto tributario. El 99% de sus ingresos los recibe a través de este mecanismo, por lo que es un beneficio que la sociedad podría aprovechar para disminuir tasa efectiva de tributación.

#### **6.4.¿Como inscribirse?**

Teniendo en cuenta las ventajas de acogerse al régimen simple de tributación para el año gravable 2022, y sabiendo que el plazo máximo es hasta el último día hábil del mes de febrero, la inscripción se podrá realizar a través del portal transaccional de la DIAN ingresando con el NIT de la sociedad, usuario y contraseña del representante legal; en el tablero principal se encuentra el icono habilitado RST si la actividad que desarrolla el contribuyente se encuentra dentro de las actividades permitidas. Allí deberá responder un cuestionario de los requisitos establecidos en los artículos 905 y 906 del estatuto tributario, esto determinará si cumple para continuar con el proceso, si la respuesta es positiva, se confirma y se procede a firmar la actualización. Finalmente, el Registro Único Tributario podrá descargarse con la responsabilidad tributaria 47 que lo certifica como contribuyente del régimen simple de tributación.

#### **6.5.Tarifas**

Las tarifas del régimen simple de tributación están entre el 1.8% y el 14.5% según el artículo 908 del estatuto tributario, en el cual se encuentran contemplados 4 grupos según la actividad económica que realice el contribuyente y el rango en el que se encuentran sus ingresos anuales ya que de acuerdo con esto es que se define que tarifas le aplican.

APROVAR SAS por su actividad económica principal código CIU 6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata se clasifica en el grupo 2 compuesto por las actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales,

incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

<b>TARIFAS RÉGIMEN SIMPLE GRUPO 2</b>					
			<b>AÑO 2020</b>	<b>PROYECCION 2021</b>	<b>PROYECCION 2022</b>
<b>INGRESOS EN PESOS</b>			405.644.000	600.000.000	717.669.250
<b>UVT 2021</b>			36.308	36.308	38.004
<b>INRESOS EN UVT</b>			11.172	16.525	19.766
<b>INGRESOS BRUTOS ANUALES</b>		<b>TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA</b>	<b>IMPUESTO 2020</b>	<b>IMPUESTO 2021</b>	<b>IMPUESTO 2022</b>
<b>IGUAL O SUPERIOR (UVT)</b>	<b>INFERIOR (UVT)</b>				
0	6.000	<b>1,8%</b>	-	-	-
6.000	15.000	<b>2,2%</b>	8.924.000	-	-
15.000	30.000	<b>3,9%</b>	-	23.400.000	27.989.000
30.000	100.000	<b>5,4%</b>	-	-	-

*Tabla 8 Tarifas del grupo 2 Régimen Simple de acuerdo con los ingresos brutos anuales -  
Elaboración propia*

En la tabla se encuentran las tarifas que aplican para el grupo 2, de acuerdo con el artículo 42 de la ley 2155 de 2021 que modifica el artículo 908 del estatuto tributario, donde se amplió el rango de ingresos a 100.000 UVT.

Para el estudio del caso, tomamos como base los ingresos proyectados al cierre del año 2021 y 2022, pues el 2020 no permitió sacar proyecciones que reflejen la realidad económica de la sociedad y con ellos poder tomar decisiones acertadas; entonces según los ingresos estaría en el rango de 15.000 a 30.000 UVT y la tarifa plena aplicable sería del 3.9% que comparado con las estadísticas de las declaraciones de renta que la sociedad ha presentado en el régimen ordinario, donde la tasa real de tributación medida desde los ingresos ha sido en promedio un 3.33% más el 1% por concepto de industria y comercio, ya nos está mostrando que aparte de las ventajas administrativas que tendría la sociedad si se acoge al régimen simple de tributación, también tendría una tarifa efectiva de tributación similar a la que paga actualmente por el régimen ordinario, pues ese 3.9% es tarifa plena que aún falta depurar con los descuentos permitidos por concepto de aportes a la seguridad social, el 0.5% de los ingresos recibidos por medios electrónicos y las demás variables para poder definir cuál sería el beneficio económico real; para ello seguiremos estructurando la parte cuantitativa.

**APROVAR SAS**

<b>ESTADISTICAS DEL CARACION DE RENTA</b>						
	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>PROYECCION 2021</b>	<b>PROMEDIO</b>
INGRESOS	657.775.000	907.842.000	899.416.000	405.644.000	600.000.000	694.135.400
COSTOS Y DEDUCCIONES	797.300.000	836.450.000	804.935.000	287.825.000	528.520.000	651.006.000
PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO	139.525.000	-	-	-		34.881.250
RENDA LIQUIDA	-	71.392.000	94.481.000	117.819.000	71.480.000	71.034.400
<b>MARGEN BRUTO DE TRIBUTACION</b>		<b>7,86%</b>	<b>10,50%</b>	<b>29,04%</b>	<b>11,91%</b>	<b>10,23%</b>
RENDA PRESUNTIVA	3.056.000	-	-	-		764.000
TARIFA	35%	33%	33%	32%	31%	33%
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE</b>	<b>1.070.000</b>	<b>23.559.000</b>	<b>31.179.000</b>	<b>37.702.000</b>	<b>22.159.000</b>	<b>23.133.800</b>
SALDO A FAVOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCION	4.716.000	28.647.000	49.575.000	44.143.000	1.046.000	25.625.400
AUTORRETENCIONES	-	8.431.000	8.038.000	3.246.000	4.800.000	4.903.000
OTRAS RETENCIONES	25.344.000	36.399.000	17.709.000	8.815.000	22.066.000	22.066.600
ANTICIPO PARA EL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE	-	-	-	17.456.000	18.000.000	7.091.200
SANCIONES	343.000	343.000	-	-		171.500
SALDO A FAVOR	28.647.000	49.575.000	44.143.000	1.046.000	5.209.000	25.724.000
<b>TASA REAL DE TRIBUTACION MEDIDA DESDE LOS INGRESOS</b>	<b>0,16%</b>	<b>2,60%</b>	<b>3,47%</b>	<b>9,29%</b>	<b>3,69%</b>	<b>3,33%</b>

*Tabla 9 Estadísticas de la Declaración de renta Régimen Ordinario - Elaboración propia*

## 6.6. Forma de pago del impuesto

Para la presentación anual es necesario contar con el pago de los anticipos bimestrales, el cual se debe realizar en el formulario 2593, prescrito por la Resolución Dian 000025 de marzo 19 de 2021. Existen diferentes tarifas para la liquidación de los anticipos bimestrales según el grupo y los ingresos brutos del bimestre.

Las siguientes tarifas aplican para los contribuyentes que realicen actividades clasificadas dentro del grupo 2 del régimen simple, según el valor de la UVT para el año gravable 2021, podemos observar el anticipo mínimo y máximo dependiendo el rango de los ingresos.

<b>INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES</b>		<b>TARIFA SIMPLE</b>	<b>UVT 2021</b>	
<b>IGUAL O SUPERIOR (UVT)</b>	<b>INFERIOR (UVT)</b>	<b>CONSOLIDADA</b>	<b>VALOR MINIMO DEL ANTICIPO SEGÚN EL RANGO DE INGRESOS</b>	<b>VALOR MAXIMO DEL ANTICIPO SEGÚN EL RANGO DE INGRESOS</b>
0	1.000	<b>1,80%</b>	-	653.000
1.000	2.500	<b>2,20%</b>	799.000	1.996.000
2.500	5.000	<b>3,90%</b>	3.540.000	7.079.000
5.000	16.666	<b>5,40%</b>	9.803.000	32.674.000

*Tabla 10 Tarifas del grupo 2 Régimen Simple de acuerdo con los ingresos brutos bimestrales -  
Elaboración propia*

La siguiente tabla refleja un comparativo entre los valores proyectados para el año 2022 por el régimen ordinario y régimen simple, donde el rango de ingresos estuvo entre 2.500 y 5.000 UVT con una tarifa del 3.9% para el anticipo bimestral, se tuvo en cuenta el componente de ICA consolidado 1%, el anticipo de IVA tomado desde el promedio histórico de la sociedad, las retenciones y autorretenciones a las que estaría sujeto en el régimen ordinario, el descuento por aportes obligatorios a pensión.

<b>ANTICIPOS BIMESTRALES AÑO 2022</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>REGIMEN ORDINARIO</b>	<b>REGIMEN SIMPLE</b>
INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES	119.612.000	119.612.000
PROMEDIO IVA BIMESTRAL PAGADO	6.396.000	6.396.000
AUTORRETENCIONES	957.000	
RETENCIONES EN LA FUENTE SERVICIOS 4%	4.784.000	
ANTICIPO BIMESTRAL REGIMEN SIMPLE ART 908		4.665.000
ICA CONSOLIDADO		1.196.000
DESCUENTO APORTES OBLIGATORIOS A PENSION		- 4.265.000
<b>TOTAL, ANTICIPO</b>	<b>12.137.000</b>	<b>7.992.000</b>

*Tabla 11 Comparativo anticipos bimestrales año 2022 - Elaboración propia*

En el ejercicio también es evidente que por el régimen simple estaríamos pegando un anticipo menor lo que favorece el flujo de la sociedad. Se debe tener en cuenta que, para la procedencia del descuento, el contribuyente debe haber efectuado el pago de los aportes antes de presentar el recibo electrónico del anticipo, no podrá exceder la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado y el exceso podrá tomarse en los siguientes bimestres.

En el régimen simple la sociedad deberá presentar una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas en el formulario 300 prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución, de acuerdo con el artículo 915 del estatuto tributario, sin embargo, el contribuyente deberá pagar en el formulario 2593 el anticipo bimestral por este concepto, mientras que en el régimen ordinario estaba obligada a presentar sus declaraciones en periodos cuatrimestrales.

En ambos regímenes, está obligada a expedir facturas electrónicas y a solicitarlas a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario pues en este caso no hubo ningún cambio en el régimen simple, por lo tanto, el contribuyente deberá seguir conservando los soportes que dan lugar a impuesto sobre las ventas descontable. A continuación, una tabla que refleja el pago cuatrimestral en los dos últimos años de la sociedad por concepto de impuesto sobre las ventas:

**APROVAR SAS**  
**NIT 900.077.041-8**

<b>ESTADISTICAS IVA</b>					
<b>PERIODO CUATRIMESTRAL</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>COMPRAS</b>	<b>IVA GENERADO</b>	<b>IVA DESCONTABLE</b>	<b>SALDO A PAGAR</b>
2019-1	370.560.000	273.172.000	63.490.000	58.955.000	4.167.000
2019-2	552.306.000	246.142.000	57.884.000	46.809.000	10.256.000
2019-3	260.733.000	14.822.000	49.539.000	2.808.000	46.731.000
2020-1	131.025.000	104.667.000	24.893.000	19.832.000	5.061.000
2020-2	114.018.000	79.878.000	24.467.000	17.941.000	6.526.000
2020-3	96.856.000	26.021.000	12.487.000	4.919.000	7.568.000
2021-1	90.077.000	34.853.000	17.688.000	8.459.000	9.229.000
<b>PROMEDIO</b>					<b>12.791.143</b>

*Tabla 12 Histórico del IVA - Elaboración propia*

### **6.7. Comparativo entre régimen ordinario y régimen simple**

Finalmente, tomando como base la información financiera de la sociedad APROVAR SAS hasta el año gravable 2020, se realizó una proyección de ingresos para el cierre de año 2021 y 2022 y se realizó el comparativo del impuesto sobre la renta y complementarios liquidado por el régimen ordinario y el impuesto anual del régimen simple. En el ejercicio, se tuvo en cuenta también los años 2019 y 2020 en los que la sociedad declaró por el régimen ordinario, lo cual nos permitió tener una visión más amplia de la depuración para llegar al impuesto a cargo por cada uno de los escenarios planteados, y así determinar la tasa efectiva de tributación. Este es el paso más importante a la hora de determinar si a un contribuyente le conviene o no cambiarse de régimen y poder tomar la decisión más acertada, ya que a través de una evaluación cuantitativa donde se tienen en cuenta todas las variables de acuerdo a la actividad, ingresos, tarifa y depuraciones permitidas por la ley podremos plantear el panorama que le espera a la sociedad en materia tributaria para los periodos siguientes.

**CONVENIENCIA DEL SISTEMA SIMPLE DE TRIBUTACIÓN VS RENTA ORDINARIA**

TIPO DE CONTRIBUYENTE:	Sociedad	Sociedad	Sociedad	Sociedad
	AÑO 2019	AÑO 2020	PROYECCION AÑO 2021	PROYECCION AÑO 2022
Digite su Código CIU actividad principal	6820	6820	6820	6820
Digite su Código CIU actividad secundaria	6810	6810	6810	6810
Tarifa aplicable actividad principal	T2	T2	T2	T2
Tarifa aplicable actividad secundaria	T2	T2	T2	T2
Ingresos brutos anuales (fiscales)	899.416.000	405.644.000	600.000.000	717.669.250
Ingresos No Constitutivos de Renta	0	0	0	0
Ingresos Netos - Base SIMPLE	899.416.000	405.644.000	600.000.000	717.669.250
Porcentaje rentabilidad sobre ingresos brutos	10,50%	29,04%	10%	10%
Renta líquida	94.481.000	117.819.000	60.000.000	71.767.000
Valor UVT	34.270	35.607	36.308	38.004
Tarifa ICA (Por mil)	10	10	10	10
¿Avisos y tableros?	NO	NO	NO	NO
Ingresos recaudados por medios electrónicos	890.421.840	401.587.560	594.000.000	710.492.558
Aportes anuales a pensiones obligatorias a cargo del empleador	22.780.000	19.200.000	25.591.100	26.501.000

**DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS POR EL RÉGIMEN ORDINARIO**

Impuesto de renta sociedades	31.179.000	37.702.000	18.600.000	25.118.000
ICA	8.994.000	4.056.000	6.000.000	7.177.000
Avisos y tableros	0	0	0	0
<b>TOTAL, IMPUESTOS SISTEMA ORDINARIO</b>	<b>40.173.000</b>	<b>41.758.000</b>	<b>24.600.000</b>	<b>32.295.000</b>
Tasa real de tributación medida desde los ingresos	4,5%	10,4%	4,1%	4,5%

**DETERMINACIÓN DE IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE**

Componente ICA territorial	8.994.000	4.056.000	6.000.000	7.177.000
Componente SIMPLE Nacional	26.083.000	4.868.000	17.400.000	20.812.000
<b>TOTAL, IMPUESTO SIMPLE</b>	<b>35.077.000</b>	<b>8.924.000</b>	<b>23.400.000</b>	<b>27.989.000</b>
Ingresos en UVT	26.245	11.392	16.525	18.884
Tarifa Simple	3,9%	2,2%	3,9%	3,9%
Aportes reales a pensión promedio 12 empleados	35.404.875	20.185.225	27.915.350	28.976.391
Descuento aportes a pensión	-30.624.891	-6.916.062	-20.430.000	-24.436.537
Descuento por pagos electrónicos	-4.452.109	-2.007.938	-2.970.000	-3.552.463
<b>TOTAL IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>DIFERENCIA ENTRE IMPUESTOS</b>	<b>40.173.000</b>	<b>41.758.000</b>	<b>24.600.000</b>	<b>32.295.000</b>
<b>CONVENIENCIA DEL SISTEMA</b>	<b>CONVIENE</b>	<b>CONVIENE</b>	<b>CONVIENE</b>	<b>CONVIENE</b>

*Tabla 13 Conveniencia del Régimen Simple de Tributación VS Renta Ordinaria - Elaboración propia*

En el comparativo donde se liquida los impuestos del régimen ordinario y el régimen simple desde el año 2019, con proyecciones para el 2021 y 2022, de acuerdo con el comportamiento histórico de la sociedad APROVAR SAS podemos observar que acogerse al régimen simple representa un ahorro en impuestos bastante atractivo por valor de \$32.295.000 en el año 2022 que sería el valor del impuesto a cargo por el régimen ordinario, mientras que en el régimen simple el valor a pagar sería cero, pese a que este régimen grava en su totalidad los ingresos obtenidos en el periodo y no permite tener deducción de costos y gastos procedentes, con los descuentos permitidos de aportes obligatorios a pensión y el 0.5% de los ingresos por medios electrónicos la sociedad no tendría saldo a pagar por el nuevo régimen.

En el ejercicio, el descuento por concepto de aportes a pensión no se tomó completo para no generar saldo a favor en el régimen simple, y analizando la depuración que se realizó en el régimen ordinario nos damos cuenta que la sociedad en los últimos años ha renunciado a algunos costos y gastos que tiene relación y causalidad, pero que no cumplen los requisitos legales para ser deducibles de acuerdo con el artículo 107 del estatuto tributario, lo que generó una tasa real de tributación más alta de la que propone este nuevo régimen.

De igual manera y no siendo menos importante a los puntos que ya hemos analizado podemos destacar, que si la sociedad se acoge al régimen simple de tributación, se ahorra costos operativos que tienen que ver con todo el proceso de transmisión de nómina electrónica, un proceso en el que aún hay mucha incertidumbre, la plataforma para la transmisión, he presentado novedades que impiden al contribuyente realizar el reporte dentro de las fechas establecidas y constituye una carga adicional que tendría el contribuyente mensualmente, además de ser un proceso bastante comprometedor con el ente fiscalizador en el que se debe ser muy preciso con la información transmitida.

El documento soporte electrónico en compras a no obligados a facturar es otro deber formal, que deberá implementar el contribuyente del régimen ordinario para el próximo año, un proceso adicional que implica costos para el contribuyente dentro de los que se pueden destacar, proveedor tecnológico, parametrización del sistema, operador y firma, el contribuyente del régimen simple no tendría que implementar este proceso.

## 7. Plan de acción

OBJETIVO	ESTRATEGIA	METAS	RECURSOS	RESPONSABLES
Socializar los resultados	Reunión con la gerencia donde se expondrán las ventajas del régimen simple y las conclusiones del caso	Generar una fuente de confianza, mediante un lenguaje sencillo que permita entender los resultados	Tecnológicos, presentación visual de puntos más importantes	Asesoras tributarias
Realizar la inscripción al régimen simple en el año gravable 2022	Demostrar de manera cuantitativa los beneficios que obtendrá la sociedad si se acoge al régimen simple	Obtener el voto de confianza por parte de la gerencia con el fin de programar la inscripción en el régimen de manera oportuna	Financieros, tablas, porcentajes, comparativos	Asesoras tributarias
Capacitación al personal administrativo	Socializar con cada miembro de la sociedad, los cambios a los que estaría sometido con el nuevo régimen tributario	Tener un personal capacitado, que conozca las razones por las que se realizó el cambio y que sea veedor en el cumplimiento de la norma	Canales de comunicación, correos electrónicos, cartelera, voz a voz	Asesoras tributarias y gerente
Preparar los sistemas contables	Reunión con la persona encargada de sistemas de la sociedad y exponer los requerimientos tecnológicos	Parametrizar el software contable de manera que permita generar los informes necesarios y así obtener información de manera oportuna	Tecnológicos	Asesoras tributarias ingeniero de sistemas
Enviar RUT actualizado	Informar el cambio de régimen a clientes y proveedores	Que dejen de practicarle a la sociedad las retenciones del régimen ordinario	Usuarios internos y externos de la sociedad que tengan contacto directo con el cliente o proveedor	Todo el personal administrativo de la compañía
Realizar seguimiento periódico	seguimiento periódico a la información financiera de la sociedad con el fin de verificar cualquier cambio que se presente	Tomar las medidas necesarias de acuerdo con la norma	Tecnológicos	Asesoras tributarias
Monitorear constantemente los cambios normativos que se presenten en la norma	Capacitación y actualización constante sobre el nuevo régimen	Detectar oportunamente cualquier cambio normativo que pueda afectar las proyecciones de la sociedad y minimizar la posibilidad de ser sancionados por desconocimiento de la norma	Tecnológicos	Asesoras tributarias

Tabla 14 Plan de Acción - Elaboración Propia

## 8. Conclusiones y recomendaciones

### 8.1. Conclusiones

- El Régimen simple promete múltiples ventajas para los contribuyentes que se acojan a él de manera voluntaria, sin embargo, se debe analizar de acuerdo a la actividad económica y el rango de los ingresos para verificar si le conviene o no cambiarse. En el caso del contribuyente APROVAR SAS, el modelo que más le conviene es el régimen simple de tributación ya que el impuesto a cargo es menor al que actualmente paga bajo el régimen ordinario.
- Por otro lado, las obligaciones formales se reducen tal como lo establece el artículo 903 del estatuto tributario pues el contribuyente no se deberá presentar declaraciones cuatrimestrales de Impuesto sobre las ventas, declaración mensual de retención en la fuente, retención a título de ICA y presentación de información exógena municipal, tampoco deberá realizar transmisión de nómina electrónica y documento soporte electrónico por compras a no obligados a facturar. Todo esto se verá reflejado en la optimización del tiempo del personal administrativo y disminución de costos por concepto de pago a proveedores tecnológicos, parametrización del sistema y transmisión periódica de la información, así como la firma de los reportes.
- El régimen simple es muy conveniente para los contribuyentes que realicen actividades económicas que se encuentren dentro del Grupo 2 del artículo 908 del estatuto tributario puesto que es el grupo que establece menores tarifas comparado con los demás. Los contribuyentes que se encuentran dentro de este, se caracterizan por tener un margen de rentabilidad e ingresos altos, razón por la cual terminan pagando un mayor impuesto por el régimen ordinario.
- En el régimen ordinario, el contribuyente deberá verificar constantemente el cumplimiento de los requisitos de la factura que soportan los costos y gastos según el artículo 617 del estatuto tributario, así como la facturación electrónica, las normas de bancarización y lo

establecido en el artículo 107 del estatuto tributario, expensas necesarias siempre que tengan relación de causalidad con la generación del ingreso y proporcionalidad de acuerdo con la actividad económica. La sociedad por el hecho de pertenecer al régimen simple ya no tendrá que seguir realizando esta gestión, pues la liquidación del impuesto se basa en los ingresos y no tendrá que hacer depuración para liquidar el impuesto.

## **8.2.Recomendaciones**

- Se recomienda acogerse al simple dentro de las fechas establecidas para el año gravable 2022 este régimen que le permitirá a la sociedad reducir las cargas formales y sustanciales de forma positiva, mejorar significativamente el flujo de caja de la sociedad y la competitividad en el mercado.
- En la medida en que la sociedad vaya expendiendo sus operaciones y sus ingresos vayan creciendo, se debe verificar el régimen que más le convenga teniendo siempre presente los tiempos establecidos para cambiar de un régimen a otro. De igual manera deberá proyectar los beneficios tributarios que impactan directamente en la determinación de la del impuesto bajo régimen simple como el descuento tributario por aportes del a pensiones y el descuento por concepto de ingresos a través de mecanismos de pago electrónico.
- Al momento de liquidar, presentar y pagar el impuesto, existen riesgos financieros, legales, operativos y tecnológicos, que el contribuyente deberá evitar contando con las herramientas necesarias, controles oportunos, asesoría profesional y actualización tributaria que permita acatar las normas establecidas y disminuir el pago de los tributos, así mismo evitar incurrir sanciones que impacten negativamente sus utilidades.

## 9. Referencias bibliográficas

- Actualicese. *Régimen simple aumenta tributación combinada de sociedades nacionales y sus socios*. 15 de Enero de 2019. <https://actualicese.com/regimen-simple-aumenta-tributacion-combinada-de-sociedades-nacionales-y-sus-socios/> (último acceso: 25 de Abril de 2021).
- Actualicese.com. 19 de Febrero de 2020. <https://actualicese.com/listado-de-contribuyentes-inscritos-en-el-regimen-simple-con-corte-a-septiembre-30-de-2019/> (último acceso: 1 de Mayo de 2021).
- Actualicese.com. *Dian publicó lista de contribuyentes inscritos al Régimen Simple de Tributación*. 19 de Marzo de 2021. <https://actualicese.com/dian-publico-lista-de-contribuyentes-inscritos-al-regimen-simple-de-tributacion/> (último acceso: 1 de Mayo de 2021).
- Asamblea Constituyente de Colombia*. 1991.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)  
(último acceso: 25 de Abril de 2021).
- Berrio, Juan Esteban, y Lemy Bran Piedrahita. «Determinantes de la informalidad laboral en Colombia para el período 2008 – 2017.» *Revista CEA* (Banco Mundial), 2018.
- Caamal, Edilberto, Iraida Cortez, y Kariana Solis. «Planeacion Fsical como estretegia para la toma de decisiones.» *Tlateomani Revista academica de investigacion*, 2019.
- Cardona, Leidy Johana, y Sandra Milena Orozco. «Planeacion tributaria un beneficio para las organizaciones.» *Universidad de Antioquia*, 2007.
- Cigüenza, Noelia. «Estos son los efectos que tiene la informalidad en la economía local.» *La Republica*, 19 de Febrero de 2019.
- Congreso de la Republica*. 2016.  
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf> (último acceso: 25 de Abril de 2021).

*Congreso de la Republica*. 28 de Diciembre de 2018.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018.pdf> (último acceso: 25 de Abril de 2021).

*Congreso de la Republica*. 27 de Diciembre de 2019.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202010%20DEL%2027%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202019.pdf> (último acceso: 25 de Abril de 2021).

*Corte Constitucional*. 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481-19.htm> (último acceso: 25 de Abril de 2021).

De Soto, Hernando. «El otro sendero.» *El Barranco*, 1896.

DIAN. 15 de Marzo de 2021.

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000024%20de%2015-03-2021.PDF> (último acceso: Mayo de 2021).

DIAN. *Resolucion 00081 Por la cual se informan los contribuyentes que optaron por el Régimen Simple* . 27 de Noviembre de 2019.

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000081%20de%2027-11-2019.pdf> (último acceso: 01 de Mayo de 2021).

DIAN, Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales. «Regimen Simple de TRibutacion RST.» 2020. [https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion\\_inicial/Paginas/default.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx) (último acceso: 16 de Mayo de 2021).

DIMPE, Dirección de Metodología y Producción Estadística -. *Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH - 2010*. Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, 2010.

EL tiempo, Economía y Negocios. «Recuperación de Colombia estaría entre las mejores de América Latina.» *El tiempo*, 17 de Febrero de 2021.

Gamboa, Maribel, y Laura Marcela Arenas. «Las dificultades de las Pymes en América Latina y Colombia para lograr ser competitivas y.» 2016.

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/3784/Las%20dificultades%20de%20las%20Pymes%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20Col>

ombia%20para%20lograr%20ser%20competitivas%20y%20sosteni.pdf?sequence=1&isAllowed=y (último acceso: 16 de Mayo de 2021).

Garcia, Paola, Monica Grisales, y Luz Karime Uzma. *Impacto Fiscal ocasionado por la falta de una planeacion tributaria de la empresa Valle del Cafe Colombia SAS*. 2017.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16494/IMPACTO%20FISCAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y> (último acceso: 16 de Mayo de 2021).

Gerencie.com. *Estatuto tributario colombiano*. 31 de Julio de 2020.  
<https://www.gerencie.com/estatuto-tributario.html> (último acceso: 25 de Abril de 2021).

Heredia, Liliana. «Presion fiscal sobre las PYMES: una aplicacion al caso Colombiano del impuesto sobre la renta.» Salamanca, 2016.

Legis.com. *Libro Octavo: Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-Simple, para la formalización y la generación de empleo*. 2019.  
[https://xperta.legis.co/visor/temp\\_estatuto2\\_8c65d155-38db-4003-9b2a-da19ee3e3684](https://xperta.legis.co/visor/temp_estatuto2_8c65d155-38db-4003-9b2a-da19ee3e3684)  
(último acceso: 25 de Abril de 2021).

Micolta, Diana. «Políticas y estrategias Nacionales para reducir el trabajo informal en Colombia.» *Sitio Web de Universidad Militar Nueva Granada*. 2013.  
<https://repository.unimilitar.edu.co/> (último acceso: 25 de 04 de 2021).

*Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Departamento administrativo Nacional de estadística*. 5 de Diciembre de 2019. <https://www.mincit.gov.co/getattachment/7e05bcde-66df-49a2-b6d2-a160f585cf54/Resolucion-2225-del-05-de-diciembre-de-2019-por-la.aspx> (último acceso: 1 de Mayo de 2021).

Ochoa, David, y Aura Ordoñez. «Informalidad en Colombia. Causas, Efectos y características de la economía del rebusque.» *estud.gerenc. vol.20 no.90*. 2004.

*Presidencia de la Republica*. 3 de Agosto de 2020.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=137830> (último acceso: 25 de Abril de 2021).

Presidencia de la Republica, de Colombia. *Decreto 1091 de 3 de agosto de 2020*. 3 de Agosto de 2020.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201091%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf> (último acceso: 30 de Abril de 2021).

Ramirez, Maria Goretty, y Claudia Lorena Urbano. «Análisis del Impuesto del Régimen Simple de Tributación en Colombia.» Santiago de Cali: Repositorio Universidades Santiago de Cali, 2019.

Ríos, Bibiana Andrea, y Jenifer Andrea Rueda. *Beneficios del Régimen Tributario Simple para microempresas que prestan servicios de guarnecida de calzado, estudio de caso*. 2020. <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/> (último acceso: 25 de 04 de 2021).

Salcedo, Carlos Gustavo. «Colombia es el tercer país con la tasa corporativa más alta.» *La Republica*, 2018.

Solórzano, Sofía. *Creación de empresas en Colombia aumentó 9,3% durante el primer trimestre del año*. 20 de Abril de 2021. <https://www.larepublica.co/empresas/creacion-de-empresas-en-colombia-aumento-93-durante-el-primer-trimestre-del-ano-3156309> (último acceso: 16 de Mayo de 2021).